



Resistencia, 30 de noviembre de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 2122/08 caratulado: " PRESIDENTE DEL APA (Ing. Pedro Favaron) SOL INVESTIGACIÓN LEY 3468 S/ SUP. IRREG. EN LIC. PCA. N° 02/05.

Que el mismo se inició con la presentación del Ing. Pedro Favaron en su carácter de Presidente de A.P.A. a fin de poner en conocimiento de esta F.I.A. hecho referentes a la Licitación Pública N° 02/05 realizada para la adquisición de un Equipo para perforación de hasta 600 metros y su posterior adquisición a través de una compra directa.

Que el funcionario citado, señaló que la licitación pública tramitada por Expte N° 270-05092005-0383/E concluyó con la Resolución N° 1007/05 de APA que declaró fracasada la licitación pública, autorizándose por Resolución N° 1015/05 a efectuar una contratación directa con la firma Oscar Luis Aglieri por la suma de \$ 2.149.950,00. Señalando que de un informe del Lic.en Geología José María Petri, el mismo se trataría de un equipo usado.

Que formada la presente causa, se produjeron gran cantidad de pruebas -en Carpetas A y B- las que conjuntamente con el expediente, fueron remitidas al Tribunal de Cuentas, a su requerimiento cursado por Oficio N° 1481/09 librado en el Expte N° 403260208-22041-E caratulado " ING. JORGE PILAR Y OTROS (A.P.A.) S/J.A.R. POR 2.227.065,00" del registro de ese Tribunal.

Que requerida la devolución de la causa, por Oficio N° 282 del año 2011, ese Tribunal, a su turno y por Oficio N° 0990/11 hizo saber de la imposibilidad de remitirlo atento que la causa había sido ofrecida como prueba en el expediente de J.A.R. N° 403260208-22041-E, en trámite.

Que en fecha 13 de septiembre de 2016, el Tribunal de Cuentas remitió en devolución el Expte N° 2122/08 de esta Fiscalía y por Oficio N° 1686/16 de fecha 10 de noviembre de 2016, librado en el Expediente N° 403260208-22041-E caratulado "ING JORGE PILAR Y OTROS (APA) S/ J.A.R. POR 4 2.227.065" se remitió copia de la Resolución TC N° 251/15, referida al trámite licitatorio cuestionado, en donde entre otras consideraciones se expone que la contratación directa obedeció al fracaso por inadmisibilidad de ofertas del pliego licitatorio (Lic. Pca. N° 02/05), decisión eminentemente facultativa, y ante la urgencia de contar con el bien para paliar las sequías; extremos acreditados en autos. Que de la Resol. N° 1015/05 no surgía que el

bien a adquirirse fuera 0 km por lo que se Resolvió liberar de responsabilidad a los Sres. Ing. Jorge Pilar, Ing. Antonio Anich, Ing. Sergio Diego Oscar Vich; Sra. Lidia del Carmen Costas, Ing. Adolfo Angel Urturi e Ing. Gustavo Ariel Romero por ausencia de concreto perjuicio a la hacienda pública.

Por todo lo expuesto, instrumentos analizados y facultades conferidas por la Ley 3468;

RESUELVO:

I.- ARCHIVAR sin mas trámite las presentes actuaciones.

II.- Tómese razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2007



DRA. SUSANA ESPER MENDEZ
FISCAL GENERAL SUBROGANTE
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

[Handwritten signature]